

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., junio cuatro de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 11001-23-41-000-2020-00994-0

ACCION: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO OBJETO DE CONTROL: Memorando 20202100116033 de 2020

Magistrado: JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

Mediante auto fechado mayo veintiocho (28) de 2020, dictado en el expediente 250002315000-2020-00**983**-00 la Magistrada NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REMÍTASE el expediente de la referencia al despacho del señor magistrado Dr. JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO para que lo acumule al trámite de control inmediato de legalidad que se adelanta en ese despacho del Memorando 20202100116033 de 2020, expedido por el SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL, el DIRECTOR PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL y el DIRECTOR DE CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO mediante radicación 2500023150002020-00994**-00, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.”**

Con fin de constatar cuál es el proceso más antiguo y resolver, en consecuencia, si había o no lugar a la acumulación a la que se hace referencia en el aludido auto del 28 de mayo, a través de auto de mayo **29** de 2020 se dispuso que:

1) Por Secretaría de la Subsección B de la Sección Segunda se librara oficio al Secretario de la Sección Cuarta del Tribunal, solicitándole certificar la fecha y hora exacta en que se notificó el auto admisorio (*auto mediante el cual se dispuso iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad, o su equivalente*) en el expediente No. 250002315000-2020-00 **9 8 3** -00, repartido a la magistrada NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA.

2) El Secretario de la Subsección B rindiera informe de la fecha y hora exacta en que se notificó el auto mediante el cual se dispuso iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad en el expediente No. 2500023150002020-00 **9 9 4** -00.

RESPUESTAS

En primer lugar se recibieron constancias, certificaciones sobre el reparto de los controles de legalidad, sobre su remisión, entre las cuales está el acta de reparto del No. No. 250002315000-2020-00 **9 8 3** -00, como aparece en seguida:

C. I. L. No. 2020 - 00994
ACTO SOMETIDO A CONTROL: MEMORANDO 20202100116033 de 2020
AUTO - RESUELVE ACUMULACION

total 2 100% 2 of 2 172.16.10.174

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/abr/2020

NUMERO DE RADICACIÓN 25000231500020200098300

CORPORACION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA GRUPO CONTROL DE LEGALIDAD CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO 030 2606 22/04/2020 3:12:58a.m

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
BOGOTADC	BOGOTA DISTRITO CAPITAL		DEMANDANTE
MEMO116133	MEMORANDO 116133 SECRETARIA DE GOBIERNO ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA		DEMANDADO
BOG80TASS23			

EMPLEADO

DEMANDAN EL MEMORANDO 20202100116133 DEL 02 DE ABRIL DE 2020 DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DE BOGOTA D.C.

En segundo lugar, se recibieron las siguientes respuestas:

El Secretario de la Subsección B informó que:

"... el auto por medio del cual se dispuso iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad Expediente 2020-00 **994** - Memorando **116033** de la Secretaria de Gobierno de Bogotá, **se notificó** a las partes **el 24 de abril de 2020 a las 10:12 a. m.** "

El Secretario de la Sección Cuarta del Tribunal informó lo siguiente:

"REF: RESPUESTA A OFICIO DEL 29-05-2020
Exp. 2020-0994 Control Inmediato de Legalidad
De conformidad a lo dispuesto por la H. Magistrada Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, el suscrito secretario CERTIFICA con destino al diligenciamiento de la referencia, que;

El medio de **control de inmediato** de legalidad con **radicación** No. 25000-23-15-000-2020-00 **983-00** concerniente al **MEMORANDO 2020210011 6133** DE 2 DE ABRIL DE 2020, expedido por el SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL, el DIRECTOR PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL y el DIRECTOR DE

CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO en el marco de la calamidad pública por causa del Coronavirus y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos por el Presidente de la República durante el estado de excepción de emergencia.

SE REMITIO al despacho del señor magistrado Dr. JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO, **para que se acumulara al Expediente nro. 2500023150002020-00 9 9 4 -00**, el: DIA: VIERNES 29 DE MAYO DE 2020 HORA: 2:44 P.M.

Nota 1: **El control inmediato de legalidad remitido en la fecha certificada, no fue objeto de auto que implicara que por la secretaria de la Sección Cuarta, se surtiera notificación de auto que avocara su conocimiento y/o admisión. ”**

De acuerdo con las pruebas recaudadas, queda claro que:

El expediente No. 25000-23-15-000-2020-00 **983** -00 fue repartido el 22 de abril de 2020 (*antes del No. 25000-23-15-000-2020-00 983 -00 994*)

El expediente No. 25000-23-15-000-2020-00 **984** -00 fue repartido al despacho a cargo del suscrito el 22 abril (**después del 983**) y dispuse iniciar el control inmediato de legalidad (admisión) mediante auto del **22 de abril**, notificado el 24 de abril de 2020 a las **10 : 12 a. m.**

En el expediente No. 250002315000-2020-00 **9 8 3** -00, desde su reparto el 22 de abril, no se han emitido pronunciamientos de los que deben notificarse, de lo que se colige que ni se ha abstenido de iniciar el trámite de control inmediato de legalidad, ni se la dispuesto iniciar dicho procedimiento (equivalente a la admisión de demanda).

En el C. G. P., respecto de la acumulación se señala:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. **De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (o) más procesos que se encuentren en la misma instancia**, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, **siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento**, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando el demandado sea el mismo ..

...

3. ..-.....”

“Artículo 149. **Competencia.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

Esta es la norma aplicable en materia de acumulación de procesos y demandas según la cual, para dilucidar la viabilidad de acumular, debe constatarse:

(i) Que “... las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda ...” o, en el presente asunto, que en el mismo expediente podría también abordarse el estudio de legalidad del acto administrativo repartido y que se pidió acumular. La respuesta es afirmativa, en la medida en que se trata igualmente del control inmediato de legalidad de un acto sustancialmente idéntico, repartido con el No. 250002315000-2020-00 9 8 3 -00, en el que la actuación de única instancia aún no se ha iniciado.

(ii) Cuál el proceso más antiguo, lo cual se sabrá si se conoce “... la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda ..”: Aquél en el que se hizo la primera notificación es el más antiguo.

En el caso presente, en el 250002315000-2020-00 9 8 4 -00, se notificó antes el admisorio (en el que se dispuso iniciar el procedimiento de trámite de control de legalidad), pues tal notificación se surtió el 24 de abril, mientras que en el 250002315000-2020-00 9 8 3 -00 no se ha dictado auto admisorio o avocando (mediante el que se hubiera dispuesto iniciar el procedimiento de control de legalidad), de lo que se desprende que, no obstante haberse repartido antes el 250002315000-2020-00 9 8 3 -00, aún no se ha notificado su admisión, por lo que al cumplirse los presupuestos legales antes indicados, se **dispondrá** (i) Su acumulación. (ii) La publicación de un aviso informando sobre la acumulación decretada, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga para defender o impugnar la legalidad del Memorando MEMORANDO 2020210011 **6133** (ii) Notificar al señor agente del Ministerio Público para que, en el mismo término, rinda concepto sobre el MEMORANDO 2020210011 **6133**, si a bien lo tiene. En consecuencia, se

R E S U E L V E

A) Acumúlese a este proceso el control inmediato de legalidad del **MEMORANDO** 2020210011 **6133**, del SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL, el DIRECTOR PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL y el DIRECTOR DE CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO de Bogotá, repartido a la magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, radicado con el No. 250002315000-2020-00 9 8 3 -00.

B) Por Secretaría de la Subsección B de la Sección Segunda

1. Publíquese un aviso, informando sobre la acumulación decretada, durante diez (10) días, término en el cual cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar la legalidad del Memorando 2020210011 **6133**, en los siguientes sitios WEB:

a) En el link que para los Tribunales Administrativos hay en el sitio web de la Rama Judicial.

b) En el sitio web del H. Consejo de Estado.

2. Solicítese a la alcaldesa de Bogotá D. C. publicar en el sitio web del Distrito Capital el aviso de que trata el numeral anterior.

3. Notifíquese al señor agente del Ministerio Público para que, en el mismo término indicado en el numeral 1., rinda concepto sobre el Memorando 2020210011 **6133**, si a bien lo tiene.

4. Pase el expediente al despacho una vez vencido el término de publicación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado